



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N°376-2023

De cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

#### EL DIRECTOR GENERAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que el señor **CARLOS GERARDO COLMENARES SANCHEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, profesor, con pasaporte colombiano N°AN890889, con domicilio en Club Lafayette, Provincia de Coclé, República de Panamá, teléfono 6114-1341, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N°[2023-0-18-02-08-CM-009815](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción "**ADQUISICIÓN DE BOTELLAS DE AGUA DE ACERO INOXIDABLE PARA EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**", con un precio de referencia de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (B/. 39,991.25)**.

Que mediante Resolución N°328-2023 de veintiocho (28) de marzo de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el señor **CARLOS GERARDO COLMENARES SANCHEZ**, así como ordenar la suspensión del acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 225 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijándose como fecha para el Acto de presentación y apertura de Propuestas, el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Que el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue presentada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Acción de Reclamo presentada por el señor **CARLOS GERARDO COLMENARES SANCHEZ**.

#### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO:

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, que se ordene a la entidad la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos de conformidad con los hechos planteados y que se suspenda el acto público, hasta que se resuelvan los aspectos técnicos, en virtud de lo expuesto en la Acción de Reclamo. Todos los

AS

RS

hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:**

Que el Acto Público N° [2023-0-18-02-08-CM-009815](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", el cual se encuentra regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de agosto de 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39, numeral 3 del Texto Único citado, el Pliego de Cargos debe contener "reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva".

Que consideramos necesario dejar establecido que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público, y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el mismo; no obstante, es preciso señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que manifiesta el Accionante, su disconformidad con el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-0-18-02-08-CM-009815](#) ya que la entidad solicita la adquisición de 2,500 botellas de agua de acero inoxidable para ser utilizadas por el Servicio Nacional de Migración, para lo cual, es de la opinión, que el Pliego de Cargos contiene especificaciones técnicas que no permiten una participación en igualdad de condiciones, debido a que se exigen medidas muy exactas y precisas a centímetros, lo que no permite que exista una participación equitativa.

Que sigue manifestando el Accionante, con relación a las especificaciones técnicas del pliego en comento, que se exige también **elementos muy específicos** que se podría pensar que ubican el producto requerido, en una única empresa que vende botellas con esas medidas en Panamá. Medidas tales como:

1. Botella y tapa de alta calidad: nuestra innovadora línea de soluciones de hidratación.
2. Cuenta con un innovador bloqueo de Bisagra para mantener la Tapa fuera de tu camino mientras bebes.
3. Esta botella de agua BFA de Grado Alimenticio no trasfiere sabor y no suda.

Que sigue manifestando el Accionante que, la petición a los proponentes de presentar una muestra física terminada de la Botella, el día de apertura de propuesta (escasos 8 días hábiles), no es congruente con el tiempo de participación e imposible

de cumplir, ya que en Panamá no existen fábricas de estos bienes tan específicos.

Que para ilustrarnos se reproduce el requisito del Pliego de Cargos Electrónico del Acto Público N° [2023-0-18-02-08-CM-009815](#), con relación al Punto 5 de la Sección de "Otros Requisitos" el cual establece como exigencia lo siguiente:

*5. Todo proponente deberá presentar muestra física terminada de la Botella, el día de apertura de propuesta hasta las 09:01 am., deberá ser entregada en el departamento de compras del edificio sede del Servicio Nacional de Migración, sótano 1.*

Que al revisar la descripción del Acto Público, se observa que esta adquisición se convoca para ser suministradas al **SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN** del **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**. Para tal efecto se introducen dentro del Pliego de Cargos adjunto que la botella a ofertar, debe contener las características y dimensión descrita, según la imagen que se visualiza en la página 12:



Que según una explicación sobre la muestra física de la botella de agua que se debe presentar, se desprende, según lo indica el Punto 5 y las Especificaciones Técnicas del producto a contratar, que el proponente debe cumplir con las siguientes características que se encuentran detalladas a continuación:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"ADQUISICIÓN DE BOTELLAS DE AGUA DE ACERO INOXIDABLE PARA EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION"

- MANTENER LAS BEBIDAS FRÍAS DURANTE 24 HORAS Y CALIENTES.
- CON AISLAMIENTO DE DOBLE PARED
- CUENTE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS 30CM DE ALTO X 9CM DE ANCHO
- QUE CUENTE CON LAS MEDIDAS 30CM DE ALTO X 9CM DE ANCHO.
- LA BOTELLA ES DE COLOR NEGRO EN SU TOTALIDAD Y LLEVA EL LOGO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN (TAMAÑO 6CM DE ANCHO X 7CM DE ALTO), Y LA FRASE "SERVICIO, EXCELENCIA Y CONTROL" (TAMAÑO DE LA LETRAS 0.5CM, TAMAÑO DE ALTO 2CM X 4.3CM DE ANCHO) GRABADO CON LÁSER EN ALTA PRESIÓN EN COLOR BLANCO. SE ADJUNTO IMAGEN
- ESTA BOTELLA DE AGUA SIN BPA DE GRADO ALIMENTACIÓN NO TRANSFIERE SABOR Y NO SUDA.
- CAPACIDAD HASTA 40 ONZAS.
- TAPA DE BOQUILLA A PRUEBA DE FUGAS MIDE 6CM DE ALTO X 7CM DE ANCHO, ESTA BOTELLA DE AGUA ISLADA DE ACERO INOXIDABLE VIENE CON UNA INNOVADORA TAPA A PRUEBA DE FUGAS QUE PERMITE BEBER O VERTER FACILMENTE CON UNA SOLA MANO.
- CUENTA CON UN INNOVADOR BLOQUEO DE BISAGRA QUE MANTIENE LA TAPA FUERA DE TU CAMINO MIENTRAS BEBES.
- BOTELLAS Y TAPAS DE ALTA CALIDAD: NUESTRA INNOVADORA LÍNEA DE SOLUCIONES DE HIDRATACIÓN.

Que al valorar las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos, es menester de esta Dirección advertir que según lo dispone el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020: "Las especificaciones técnicas comprenderán planos, dibujos, diseños y requisitos basados en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, servicios u obras que se pretendan contratar".

Que en este sentido, al revisar las especificaciones técnicas definidas por la entidad

estas no se basan en características objetivas y técnicas del bien a contratar, así tampoco se establecen rangos mínimos y/o máximos que permitan ofertar productos en virtud del Principio de Igualdad de Oportunidad de los proponentes. Esta Dirección considera que los parámetros a los que se hace alusión en el pliego de Cargos Adjunto, deben ser orientados a la escogencia de un producto final cónsono con favorecer los mejores intereses del Estado; razón por la cual, la entidad deberá aplicar medidas correctivas a las especificaciones técnicas elaboradas.

Que por otro lado, según lo manifestado por el Accionante del poco tiempo que posee para obtener la muestra física que debe acompañar con su propuesta, considera esta Dirección también advertir, que si bien es facultad de la Entidad confeccionar el Pliego de Cargos de acuerdo a sus necesidades en el tiempo que requiere sean satisfechas, estima oportuno recomendarle a la Entidad, que efectúe un análisis considerando el tiempo que disponen los interesados para que el bien ofertado en su propuesta cuente con las especificaciones técnicas a presentar para las muestras físicas requeridas por la Entidad, a fin que establezca un término cónsono entre la fecha del Aviso de Convocatoria y la nueva fecha de apertura y presentación de las propuestas que se asigne.

Que con relación al reclamo que nos ocupa, es oportuno señalar lo que contempla la Ley de Contrataciones Públicas de acuerdo a aplicar el **Principio De Igualdad de Oportunidades de los Proponentes** contemplado en el Artículo N°33, el cual nos dice:

**Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes.** Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, **que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.**

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

- 1. Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro.**
2. Las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.
3. La adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.
- 4. Todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y contarán con las mismas garantías.**

Que en cuanto al requisito N°6 del Pliego de Cargos Electrónico, se observa que puede ocasionar confusión en la preparación de las propuestas, ya que puede quedar a la interpretación subjetiva de los posibles proponentes considerar cuáles son los “*Servicios Similares*” cuando el objeto de la contratación se estableció como un “*Bien*”. Por consiguiente, deberá la Entidad, modificar la redacción del requisito a fin de que exponga con exactitud lo que se pretende solicitar, el hecho de exigir una certificación o acta tomando en consideración el objeto de la contratación “bien”.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en cuanto a los puntos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-0-18-02-08-CM-009815](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción "**ADQUISICIÓN DE BOTELLAS DE AGUA DE ACERO INOXIDABLE PARA EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**", con un precio de referencia de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (B/. 39,991.25)**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento del estado "En Reclamo" y colocar el estado "Suspendido" al Acto Público N° [2023-0-18-02-08-CM-009815](#) y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Resolución en lo concerniente a la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS**.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por el señor **CARLOS GERARDO COLMENARES SANCHEZ**, dentro del Acto Público N° [2023-0-18-02-08-CM-009815](#).

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

JS/YC/rmt  


Exp.23144